



REPUBLICA DOMINICANA
DESPACHO DEL

Secretario de Estado de Interior y Policía

“Año de la Generación de Empleos”

PROHIBICION CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VEHICULOS DE MOTOR

RESOLUCION No. 03-06

Reafirmando: que el ejercicio de los derechos ciudadanos permite el pleno desarrollo de las sociedades y el crecimiento en equidad de sus integrantes, pero ese ejercicio no es infinito porque los derechos terminan cuando empiezan los deberes;

Recordando: que la violencia no es sólo provocada por la delincuencia, sino que puede ser causada por un comportamiento desbordado en personas bajo el consumo de alcohol;

Teniendo presente que el gobierno está en la obligación de establecer las normas preventivas y de seguridad ciudadana sobre el comportamiento social para evitar situaciones que provoquen violencia e intranquilidad;

Recordando que el Presidente de la República instruyó, y así lo hizo público, para que se regulara el consumo de alcohol en los vehículos de motor, a los fines de evitar violaciones a la ley de tránsito, y sus modificaciones, reglamentos y resoluciones, y sus secuelas de accidentes con golpes, heridos y muertos;

Resultando que la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, G.O. 9068, de fecha 3 de enero del 1968, y sus modificaciones establece, en su artículo 93, la prohibición de conducir un vehículo

de motor en estado de embriaguez a consecuencia del uso de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes;

Consciente de que dentro del sistema jurídico del Gobierno Dominicano la Secretaria de Estado de Interior y Policía es la institución obligada a mantener la paz interior y desarrollar las estrategias de protección en beneficio de la sociedad para el ejercicio de los derechos ciudadanos;

Visto la Ley 241 sobre transito de vehículos, G.O. No. 9068, del 3 de enero del 1968, y sus modificaciones;

Visto las instrucciones dadas por el señor Presidente de la República en el Consejo de Gobierno Ampliado celebrado el 24 de julio del 2006:

Visto La ley 4376, del 10 de febrero del 1956:

RESUELVE

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los controles en el consumo y suministro o venta de alcohol a los conductores y pasajeros de los vehículos de motor, con la finalidad de garantizar la integridad de los ciudadanos y la protección de los bienes públicos y privados.

Artículo 2.- Por aplicación de la Ley y las disposiciones referidas, se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas en los vehículos de motor, aún sin estar en estado de embriaguez, siendo responsabilidad del conductor su propia falta y la falta de los pasajeros que le acompañen;

Párrafo: Los envases colocados con bebidas alcohólicas para ser transportados en los vehículos de motor o en manos de los conductores o pasajeros, deberán tener el cierre de fábrica, o de lo

contrario, para transportar esos envases con el cierre de fábrica abierto, se llevarán en el baúl del vehículo de motor o en el bolso o maletín de la motocicleta:

Artículo 3: Para conocer del estado de embriaguez en cada conductor, los agentes del orden aplicarán esa medición con un alcoholímetro, el cual será de aceptación obligatoria para el conductor, y en caso de negarse su conducta se le calificará de rebelión a la autoridad;

Artículo 4: Todo conductor que viole lo dispuesto en la presente Resolución o por encontrarse en estado de embriaguez, le será retenido su vehículo en el mismo lugar y llevado con grúas u otro tipo de transporte a un lugar bajo el control de la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) o de la Policía Nacional, según el caso, para ser sometido a los tribunales competentes, conforme el artículo 51, modificado, de la Ley 241 sobre Tránsito de Motor;

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

Dr. Franklin Almeyda Rancier
Secretario de Estado de Interior y Policía